

expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 124, de fecha 14 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quel, a 11 de Diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D. Augencio Calvo Marín, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Quel (La Rioja).

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada el 9 de Octubre de 1989 adoptó, entre otros el acuerdo que copiado dice así:

Se da cuenta de los expedientes, que constan de:

A.- Decreto de la Alcaldía en el que constan los acuerdos a adoptar de imposición y ordenación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos, con arreglo a la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B.- Informe del Secretario-Interventor, y Comisión de Hacienda.

A la vista de todo ello, se somete al Pleno la aprobación provisional, la imposición y tramitación de los tributos locales.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles; del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; Tasa por Documentos que expide la Administración; Tasas por Licencias Urbanísticas exigidas por el Art. 178 de la Ley del Suelo; Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento; Tasa por Servicio de Alcantarillado; Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras; Tasa por Servicios de Cementerio Municipal; Precios Públicos por instalación de Quioscos en la vía pública; Precios Públicos por Ocupación de Terrenos de uso público con Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; Precios Públicos por Ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lubricativa; Precios Públicos por la Prestación de Servicios de Casas de Baños, duchas, piscinas, etc.; Precios Públicos por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo carga y descarga; Precios Públicos por Portadas, Escaparates y Vitrinas; Precios Públicos por Rieles, postes, cables, palomillas, caja de amarre, etc.; Precios Públicos por rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentren grabados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; Precios Públicos por suministro de Agua a domicilio; Precios Públicos por Prestación del Servicio de Guardería Rural; Precios Públicos por Prestación del servicio de limpieza, reparación y conservación de caminos rurales; Precios Públicos por Puestos, barraacas, casetas de venta, etc.; Contribuciones Especiales.

En su vista el Pleno por seis votos a favor, emitidos por los Concejales correspondientes del grupo político Partido Popular y cuatro abstenciones de los concejales del PSOE, se acordó aprobar dicho acuerdo por haberse obtenido el quorum establecido en el Artículo 47, apartado 3, letra h, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Para que conste, libro el presente, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, D. José Siguenza Navarro, en Quel, a 10 de Octubre de 1989.

TEXTO INTEGRÓ DE LAS ORDENANZAS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,57 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,65 por 100

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por mayoría absoluta, con el voto favorable de 6 Concejales del Partido Popular y cuatro abstenciones de los Concejales del PSOE, en la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 9 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Quel, a 10 de Noviembre de 1989. — El Secretario. - VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el.....

Se mantiene las cuotas del Art. 96.1 L.R.H.L.

Artículo 2.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3. - 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4. - 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T.4º. Ley 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada de forma provisional, por mayoría absoluta, con el voto favorable de 6 Concejales del Partido Popular y cuatro abstenciones de los Concejales del PSOE, en la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 9 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Quel, 10 de Noviembre de 1989. — El Secretario. — Vº. Bº. El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. — Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2. — Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- Los constructores.